

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00188-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA
DEMANDADO:	NATALI LOSADA AGUIRRE

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA contra NATALI LOSADA AGUIRRE como representante legal de los niños menores de edad K.J.P.L. y A.P.L.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos a la demandada NATALI LOSADA AGUIRRE por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida a la demandada que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- La demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y la demandada la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante informó que labora como soldado profesional¹ por secretaría Oficiase al Pagador del Ejército Nacional a fin de que remita a este Despacho Certificación del salario mensual, demás emolumentos que devenga, así como las deducciones mensuales realizadas al señor LEONAR HUMBERTO PERDOMO GARCIA identificado con C.C. No. 83.093.381.

A su vez, remita *copia de los tres últimos desprendibles de pago de nómina. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.*

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

6.- Téngase como apoderado del demandante al abogado DAIRO NAYID LOMBO VARGAS.

7.- Se remite el link del expediente para consulta del expediente digital [2023-00188 D](#)

¹ notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
nominaejc@buzonejercito.mil.co
jorge.castrosalazar@buzonejercito.mil.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.